

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TOBOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 172.

Según me comunica el Alcalde de Chavaler, se halla recogida en dicha localidad una oveja blanca, cerrada, marcada al lado izquierdo, letra D y escardillo en las dos orejas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que lleve a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Chavaler a la venta en pública subasta de la referida oveja, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 30 de agosto de 1950.

El Gobernador interino,
1660 TOMÁS CONESA.

262.—Derechos 35 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO
de Escuelas del Magisterio
(Continuación)

Art. 7.º Los aspirantes al Magisterio que padezcan defecto físico no podrán sufrir el examen de ingreso ni hacer los estudios correspondientes sin haber obtenido la oportuna dispensa. Esta se solicitará mediante instancia dirigida a la Dirección general de Enseñanza Primaria, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado médico suscrito por tres facultativos, dos de ellos designados por el Gobernador civil de la provincia de entre los Médicos de la Beneficencia provincial, siendo el tercero el Jefe provincial de Sanidad, que presidirá la Comisión que ha de emitir el dictamen; especificando de una manera clara y concreta el defecto que padece.

b) Certificación del acuerdo del Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio en la que ha de surtir efectos el expediente, informando sobre la petición de dispensa de defecto físico.

Art. 8.º La falta de una mano o de una pierna, aun subsanado para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante e ineludible para no poder ejercer el Magisterio, siéndolo asimismo la deformidad de los miembros inferiores cuando requieran el auxilio de muletas, y de los superiores que, aun teniéndolos, no posean la aptitud necesaria para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente ley de Educación Primaria.

En el certificado médico, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la citada ley, se expresará en forma determinada si el interesado realiza debidamente gimnasia, deportes y juegos, y en el del Claustro, además de estos extremos, se hará constar si ejecuta trabajos manuales, prácticas de taller, escritura, dibujo, etc., y las alumnas, labores, y que el defecto que padece no se preste al ridículo.

Art. 9.º No se autorizará el ingreso ni realización de estudios en las Escuelas del Magisterio ni a los sordomudos ni a los ciegos.

Art. 10. El examen de ingreso constará de las siguientes pruebas:

a) Lectura expresiva en prosa y verso.

b) Análisis gramatical de las oraciones contenidas en un trozo dictado de antemano. Este ejercicio será escrito.

c) Ejercicio de redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía del Cuestionario formado para este objeto en las Escuelas del Magisterio. Este ejercicio será leído por el alumno ante el Tribunal, el que podrá hacer preguntas y observaciones acerca del mismo.

d) Resolución de dos problemas de matemáticas.

e) Iniciación político-social.

f) Un ejercicio de traducción de francés, por escrito.

g) Las alumnas realizarán, además, ante el Tribunal un ejercicio de labores, según Cuestionario.

La extensión que se exigirá en los ejercicios será la correspondiente a la de los estudios hechos en los cuatro primeros cursos del Bachillerato.

Art. 11. La calificación de estas

pruebas se hará en conjunto, con la censura de «apto» o «no apto».

Los ejercicios escritos estarán a disposición del público, en la Secretaría de la Escuela del Magisterio, durante el tiempo en que se celebren los exámenes de ingreso. Pasado dicho plazo se archivarán en el expediente personal de cada alumno.

Art. 12. El Tribunal para los exámenes de ingreso estará formado por tres Profesores numerarios.

En los Tribunales en que forme parte el Director, ocupará la Presidencia; en otro caso, el numerario más antiguo.

Art. 13. Terminado y calificado el ejercicio último, se procederá por el Tribunal a la calificación definitiva, fijando en el tablón de anuncios la lista de aspirantes declarados aptos. La lista irá firmada por el Presidente y Secretario del Tribunal.

Los Tribunales anotarán el resultado de las pruebas en las actas correspondientes, y la Secretaría lo pasará al expediente personal de cada alumno, que los Centros deberán abrir y custodiar, y al Libro de Calificación Escolar.

Art. 14. Los alumnos declarados aptos en el examen de ingreso podrán optar a la calificación de Sobresaliente mediante una prueba especial de selección, que constará de un ejercicio escrito y otro práctico sobre temas del cuestionario de ingreso designados por el Tribunal, siendo éste el mismo que actuó en el examen de ingreso.

Los alumnos calificados en esta prueba con la nota de Sobresaliente tendrán derecho a la Matrícula de Honor en el primer curso.

En cada Escuela del Magisterio podrá concederse un Sobresaliente por cada veinte alumnos o fracción de veinte aprobados en el examen de ingreso.

Art. 15. Los alumnos declarados aptos en el examen de ingreso que no se matriculen en el primer año, así como aquéllos que se vean obligados a interrumpir sus estudios, para poder reanudarlos habrán de justificar en forma debida las causas que motivaron dicha interrupción.

CAPITULO III

Los alumnos

Art. 16. Son alumnos de la Escue

la del Magisterio los escolares que habiendo aprobado el examen de ingreso se matriculen en alguno de los cursos, previa admisión por el Director.

Obligaciones:

Art. 17. Las obligaciones y derechos de los alumnos en la Escuela del Magisterio son las siguientes:

1.ª Considerar la labor académica como servicio obligatorio a la Patria que deberá cumplir con exactitud y esfuerzo para conseguir la mejor formación académica y profesional.

2.ª Asistir obligatoriamente a las lecciones teóricas y prácticas del curso que estudie, u obtener, según las normas oportunas, dispensa de escolaridad.

3.ª Seguir las indicaciones de los respectivos Profesores en cuanto al método, sistema y ejercicios prácticos de cada asignatura.

4.ª Cumplir con exactitud las normas de disciplina escolar propias del Centro en que realiza sus estudios.

5.ª Estar encuadrado en la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes o de escolares de la Sección Femenina.

Derechos:

1.º Recibir los beneficios de protección escolar en la forma reglamentaria y trasladarse para continuar sus estudios a otra Escuela del Magisterio en casos justificados a juicio del Director.

2.º Formular peticiones o quejas cuando sean razonables y respetuosas, las que serán atendidas por el Director, que las resolverá en justicia o las tramitará, si exceden de su competencia, emitiendo su dictamen.

CAPITULO IV

Libro de calificación escolar

Art. 18. El Libro de calificación escolar es obligatorio para todos los alumnos.

Art. 19. En dicho Libro se consignará: Escuela a que pertenece el alumno, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, con expresión del pueblo y provincia a que pertenece; nombre del padre y de la madre y domicilio.

Se consignará, además, en él el plan de estudios, distribuidos por cursos, con la denominación de las asignaturas en cada uno de ellos.

Asimismo figurarán las inscripciones de ingreso, asignaturas, reválida y las calificaciones de los exámenes, traslados, becas, premios, castigos y demás circunstancias e incidencias del alumno desde el ingreso hasta la terminación de todos los estudios cerrándose el Libro con la entrega del Título profesional.

Art. 20. Todas las diligencias serán autorizadas por el Secretario y visadas por el Director.

Las diligencias extendidas en el Libro de Calificación Escolar llevarán el timbre correspondiente, ya se refieren éstas a sustitución de papeletas de examen, certificaciones, etc.

Las certificaciones expedidas a petición devengarán diez pesetas en metálico, aparte los derechos de timbre correspondientes.

Cuantos datos y antecedentes sean consignados en el Libro de Calificación escolar habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuran en el expediente personal, actas y antecedentes que existan en el Centro.

Art. 21. En el expediente de cada alumno se consignarán las circunstancias personales del interesado. En sitio adecuado se pondrá la fotografía, y se anotarán todas las vicisitudes del alumno, calificaciones, premios, becas, traslados, castigos, y se guardará el papel de pagos al Estado y los documentos referentes al alumno.

CAPITULO V

Matrícula

Art. 22. Durante el mes de septiembre los alumnos efectuarán la matrícula oficial, abonando por el primer plazo, en concepto de derechos, 37'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 en metálico por curso completo. Cuando al alumno le quede pendiente una o dos asignaturas del curso anterior, sin que pueda exceder de este número, abonará por cada una, en el primer plazo, 10 pesetas en papel y cinco en metálico, y los timbres correspondientes.

Art. 23. Los alumnos que por cualquier causa no se hayan podido matricular durante el mes de septiembre, plazo ordinario, podrán hacerlo en el mes de octubre en extraordinario, abonando derechos dobles por el primer plazo; los del segundo en forma corriente.

La otra mitad de los derechos de matrícula, que importa 37'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 en metálico por grupo, y 10 y 5 respectivamente por cada asignatura, se abonará en dos plazos por partes iguales: uno, durante el mes de febrero, y otro, en la primera quincena de mayo.

Art. 24. Los alumnos serán responsables de cuantos datos consignen en la instancia de matrícula.

Art. 25. Los alumnos podrán hacer su matrícula por años completos y además, de una o dos asignaturas como máximo del curso anterior, y por asignaturas separadas cuando exceda de este último número, debiendo todas ellas pertenecer a un solo curso.

Art. 27. Los alumnos que tengan

pendiente de aprobación una o dos asignaturas del curso anterior, habrán de aprobar necesariamente éstas para poder examinarse del curso siguiente. Las asignaturas aprobadas sin tener en cuenta esta condición no tendrán efecto académico.

Traslado de estudio y matrícula

Art. 27. Los alumnos de las Escuelas del Magisterio pueden comenzar sus estudios y continuarlos en el Centro que tengan por conveniente.

El traslado de estudios puede otorgarse en cualquier época. Para conseguirlo habrán de concurrir en el petitorio las condiciones siguientes:

a) No hallarse sujeto a expediente disciplinario.

b) Justificar documentalmente el traslado, considerando como causa el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una a otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo cuando sea ocasionada por el cargo o profesión que ejerza, o también por enfermedad del alumno, la que justificará mediante certificado facultativo, visado éste por el Subdelegado de Medicina, y en el cual se expresará la enfermedad que padece y el sitio donde le conviene trasladar su residencia.

Art. 28. La petición de traslado de matrícula habrá de ser formulada antes de transcurrida la primera mitad del curso, abonando en el Centro de procedencia todos los derechos. En el expediente se hará constar este extremo.

Art. 29. Además de los requisitos señalados anteriormente, ha de ser informada la petición por los Profesores de las asignaturas en que se haya matriculado y obtenido informe favorable; se someterá al Claustro, siendo necesario que el informe emitido por éste sea también favorable.

Si hubiese disconformidad entre el Centro que autoriza el traslado y aquel a donde desea trasladarse, o si existiese algún inconveniente, corresponderá la resolución al Ministerio.

Art. 30. Las diligencias y trámites correspondientes a traslados de estudios y matrícula devengarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico, sea cual fuere el momento en que se solicite.

CAPITULO VI

Plan de estudios

Art. 31. El plan de estudios en las Escuelas del Magisterio abarcará las siguientes disciplinas, cuyo desarrollo se hará en los siguientes cursos en esta forma:

Primer curso	Clases semanales
Religión y su Metodología...	2
Lengua española: Gramática, Análisis lógico gramatical, Metodología de la Lengua.	3
Matemáticas: Aritmética y su Metodología; Álgebra...	3
Geografía e Historia de España y su Metodología...	3
Filosofía: Psicología, Lógica y Ética...	3

Primer curso

Fisiología e Higiene.....	1
Labores o Trabajos manuales	2
Caligrafía.....	1
Educación Física y su Metodología.....	3
Prácticas de enseñanza: Una lección colectiva.....	1
Formación político social (alumnos) y Enseñanzas del Hogar (alumnas) y su Metodología.....	2
	<hr/> 24

Segundo curso

Religión y Metodología....	2
Matemáticas: Geometría, ampliación y Metodología, Trigonometría.....	2
Física y Química y su Metodología.....	3
Filosofía: Ontología general y especial.....	2
Psicología: pedagógica y psicológica.....	1
Pedagogía: Educación y su Historia.....	3
Labores o trabajos manuales	1 1/2
Dibujo y su Metodología....	1
Música: Elementos de solfeo y cantos religiosos, patrióticos y escolares....	2
Caligrafía.....	1
Prácticas de enseñanza (una sesión semanal).....	1
Formación político-social (alumnos) y enseñanza del Hogar (alumnas).....	1 1/2
Educación física y su Metodología.....	3
	<hr/> 24

Tercer curso

Religión y su Metodología..	2
Historia de la Literatura española. Metodología de la Lengua.....	3
Geografía e Historia Universal y su Metodología.....	3
Historia Natural y su Metodología.....	3
Pedagogía: Metodología general y organización escolar.....	3
Agricultura e Industrias rurales.....	2
Música: Cantos.....	2
Un idioma extranjero.....	2
Dibujo del natural.....	1
Educación física y su Metodología.....	3
Prácticas de enseñanza....	1
Formación político social (alumnos) y enseñanzas del Hogar (alumnas) y su Metodología.....	1
	<hr/> 25

Al finalizar los estudios de segundo o tercer curso será obligatoria la asistencia con aprovechamiento a un turno de campamentos o albergues, organizado por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

Art. 32. Los cuestionarios serán publicados por el Ministerio, los de Religión los propondrá la jerarquía eclesiástica, y el Frente de Juventudes y la Sección Femenina los de las materias que les compete.

Art. 33. En las materias que se enseñan en las Escuelas Primarias, los profesores correspondientes explicarán necesariamente a sus alumnos la Metodología didáctica de sus asignaturas, a medida que vayan desarrollando éstas durante el curso.

Art. 34. En cumplimiento del artículo 64 de la ley y para procurrar que toda formación y labor escolar y de estudio se verifique en las Escuelas del Magisterio, se atenderá en lo posible, y teniendo en cuenta las condiciones locales, a las normas siguientes: Por la mañana: 1.º, introducción religiosa (Misa, si hay Capilla y Oración); 2.º, primera sesión de estudios sobre materias que exijan mayor esfuerzo mental, en una clase de hora y media, de la cual debe dedicarse la mitad a estudio y la otra mitad a clase propiamente dicha; 3.º, recreo vigilado de un cuarto de hora, o bien juegos y deportes, y 4.º, segunda sesión de estudios en iguales condiciones que la anterior, para terminar con una quinta hora dedicada a ejercicios físicos. Por la tarde: 1.º, una sesión de una hora dedicada a disciplinas que no exijan gran atención psico-física (Música, Caligrafía, Trabajos manuales); 2.º, recreo vigilado de un cuarto de hora, y 3.º, otra sesión de estudio de hora y media para las restantes disciplinas.

Art. 35. En la formación del cuadro horario se atenderá ante todo a las conveniencias de la enseñanza y de la buena formación del alumno.

Conviene que cada Profesor tenga sus clases en la mañana o en la tarde pero no en ambas.

Se procurará dejar libre, siempre que sea posible, la tarde del sábado.

Art. 36. Los Profesores tenderán a conseguir que sus alumnos realicen los trabajos escolares durante su permanencia en el Centro. Únicamente por excepción podrán encomendarles alguna tarea práctica extraordinaria para hacer fuera, previa la ausencia del Director.

Art. 37. El curso escolar en las Escuelas del Magisterio comenzará el día primero de octubre y terminará el 31 de mayo, siendo calificados los alumnos del 1 al 10 de junio. El cuadro de vacaciones será fijado en cada curso de acuerdo con las normas que se fijen por la Superioridad.

Art. 38. El alumno que sin causa justificada no asista a diez clases en una materia, perderá el curso en la misma.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945 a 1949: Montenegro de Cameros.

Ejercicios de 1948 y 1949: Torrubia de Soria, Portillo de Soria, Sauquillo de Alcazar y Cebón.

Imprenta provincial.